



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021).

*Rad: No. 2021-00111-00
Auto de Tramite No. 822*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho con ocasión a varios memoriales allegados, se DISPONE:

1. FIJAR como caución la suma \$26.738.000,00 que debe prestar el extremo demandante con ocasión a los autos emitidos el 28 de julio y 21 de octubre de 2021, por medio de los cuales se dispuso se prestara caución por el 20% del valor del bien sobre el cual pretende se imponga la misma, requisito que tiene como finalidad garantizar las costas y los perjuicios que se pudieren causar con la inscripción de la demanda.

2. ORDENAR la integración al contradictorio de ésta acción con MARTHA LUCIA DE LA PAVA ATEHORTUA en su calidad de calidad cónyuge supérstite del causante CARLOS ALBERTO GUTIERREZ HELO, quien asumirá la calidad de demandada.

Conforme a lo anterior, por Secretaria compártasele toda la carpeta contentiva del presente proceso al correo electrónico que aportó o del cual se recibió la solicitud y contabilícese el término para ejercer su derecho de contradicción conforme el decreto legislativo 806 de 2020.

3. REQUERIR a la parte actora y su apoderado judicial para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de la presente providencia, proceda a acreditar idóneamente y probatoriamente la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la acción al extremo demandado, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en el canon 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020, es decir, la parte demandante deberá reenviar a esta judicatura los correos electrónicos que remitió al extremo demandado para poder constar que documentos entregó y desde luego que los mismos se puedan descargar o abrir adecuadamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ